Provincia del Neuquén
2024

Número: DECTO-2024-1155-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 20 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2023-02478745- -NEU-MEI - RECLAMO - SANDRA IVONNE FLORES MEDINA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-02478745- -NEU-MEI mediante el cual la señora **SANDRA IVONNE FLORES MEDINA** interpuso reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2023 la señora Sandra Ivonne Flores Medina interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN que aprobó el encasillamiento definitivo en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén (en adelante CCT General), cuyo título III fue aprobado por Ley 3373;

Que en su presentación relató que el 02 de febrero de 2023 fue notificada del decreto que dispuso su encasillamiento inicial provisorio en el CCT General aprobado por Ley 3373, asignándole la categoría Servicios Generales Nivel 2 (SG2) y que, según dicha notificación, su puesto de revista tenía como dependencia el Tribunal de Tasaciones;

Que detalló que desde el año 2014 hasta la actualidad fue designada sucesivamente en planta política de la Subsecretaría de Ingresos Públicos (en adelante SIP), dependiente del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura (en adelante MEI) y destacó que tal circunstancia se desprende del Decreto N° 168/20 de designación en planta política, que se encontraba vigente al momento de la entrada en vigencia del indicado CCT General, y por el cual en la actualidad percibe sus haberes;

Que seguidamente relató que fue designada en planta permanente de la SIP mediante Decreto N° 2487/14 y que tal designación debió considerarse al momento de la entrada en vigencia de la Ley 3374, lo cual habilitaría para ser encuadrada bajo dicha normativa. Enfatizó que fue encasillada en el CCT General en clara violación a la norma legal de designación en planta permanente y que ello le ha generado un importante perjuicio, razón por la cual solicitó que se arbitren los medios necesarios para rectificar su encasillamiento conforme al régimen establecido en la Ley 3374, en concordancia con su designación original en planta permanente de la SIP y su designación política en dicho organismo;

Que surge de los antecedentes Decreto N° 2487/14 del 03 de noviembre de 2014 mediante el que se designó a la señora Flores Medina en la planta permanente del entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas asignándose la categoría FUA;

Que por Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN del 24 de mayo de 2023 se aprobó, a partir del 1° de enero de 2023, el encasillamiento definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3373;

Que el 08 de noviembre de 2023 desde el área de la Dirección General de Recursos Humanos del entonces MEI se informó "*...respecto de la agente Flores Medina (...) que la misma al 31 de diciembre de 2022, se encontraba designada en planta permanente con categoría FUA en la UO 06 –dependiente de la Subsecretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura. Cabe aclarar también que la misma se encontraba designada en cargo político, categoría FUA, con bonificación Art 34 de la Ley 2265 de Remuneraciones, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura a la fecha mencionada. Desempeñando sus tareas habituales en el Tribunal de Tasaciones. (según registro de asistencia)…".* Al mismo tiempo, dicho informe detalló la antigüedad de la reclamante en el ex MEI, sector laboral y normas legales de designación de aquella en planta permanente y política, así como el detalle de su encasillamiento en el marco del CCT General;

Que mediante informe del 05 de diciembre de 2023 la SIP del ex MEI concluyó: "*…Las funciones asignadas a la trabajadora Flores Medina en el Tribunal de Tasaciones desde el abril de 2020 a la fecha son las de administración y asistencia al personal profesional de dicho organismo. En cuanto a las funciones propias al cargo político de la Sra. Flores Medina en la Subsecretaría de Ingresos Públicos a partir de su designación el 1º de enero de 2020 son control de certificación y rendición de los aportes otorgados a Municipios y Comisiones de Fomento del Programa Nacional Plan Más Cerca, del Financiamiento de los Recursos de Responsabilidad Social Empresaria (RSE), como así también tareas de colaboración en las áreas de Despacho y Coordinación Fiscal con Municipios de la referida Subsecretaría. Se destaca que las mencionadas tareas fueron desarrolladas por la trabajadora en la Subsecretaría de Ingresos Públicos incluso durante las dos gestiones de gobierno anteriores.*";

Que luego surge de las actuaciones intervención favorable de la Dirección Mayor Legal y Técnica de la SIP mediante Dictamen DICFC-2023-10-E-NEU-SIP#MEI del 06 de diciembre de 2023 y de la entonces máxima autoridad de dicha Subsecretaría;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional; la Constitución Provincial; el CCT General homologado por la Resolución Nº 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3373; la Ley 3374 que creó el Régimen Escalafonario y Remunerativo para personal de órganos Gubernamentales de Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera y Control y Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto DECTO-2023-154-E-NEU-GPN que aprobó la reglamentación de dicha Ley; la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo; y demás normativa aplicable al caso;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y a evaluar el planteo formulado por la requirente relativo a la rectificación del encasillamiento de empleo público otorgado, pretendiendo ser comprendida bajo el régimen previsto en la Ley 3374, en tanto considera erróneo haber sido incluida en el CCT General aprobado por Ley 3373;

Que ello bajo el fundamento que, a la fecha de entrada de vigencia de dicha Ley, se encontraba prestando servicios como planta política bajo la órbita de la SIP dependiente del entonces MEI y que por Decreto N° 2487/14 del 03 de noviembre de 2014 se la designó en la planta permanente del entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que en primer término corresponde señalar que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades propias en materia de empleo público otorgadas por la Constitución Nacional y que su regulación debe enmarcarse inexorablemente en el orden jurídico administrativo (IVANEGA Miriam Mabel, Las Relaciones de Empleo Público, Buenos Aires, La Ley 2009, Página 59);

Que el CCT General bajo el cual fue encasillada la reclamante define al personal comprendido en su Título I, Capítulo 1 "Disposiciones Generales", artículo 4° y al respecto establece: "*PERSONAL COMPRENDIDO. El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos/as los/as trabajadores/as bajo relación de empleo público que presten servicios efectivos dentro o fuera del territorio de la Provincia, en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos del Estado Provincial y Comisiones de Fomento, únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente. 2 quedarán excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo: h) Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia del Neuquén, Ministerio de Economía e Infraestructura u Organismo que lo reemplace en el futuro, con excepción de: la Dirección Provincial de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, Junta de Disciplina, Tribunal de Tasaciones, y la Dirección Provincial de Transporte.";*

Que en otro orden deben considerarse las disposiciones de la Ley 3374 cuya aplicación pretende la reclamante. Así, el artículo 1° de dicha norma regula el ámbito de aplicación y al efecto prevé: "*Ámbito de aplicación. Este Régimen Escalafonario y Remunerativo será de aplicación para el personal de planta permanente y temporaria con prestación de servicios en la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la provincia del Neuquén, Tesorería General de la provincia del Neuquén, Ministerio de Economía e Infraestructura u organismo que lo remplace en el futuro, con las limitaciones previstas en el presente Capítulo.*";

Que por su parte, el Título IV "Disposiciones Transitorias" regula en su artículo 32°: "*La totalidad de la planta de personal de los organismos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente, será encasillada por el Poder Ejecutivo de acuerdo al nuevo Régimen Escalafonario y Remunerativo para el personal comprendido y se corresponderá con los cargos y funciones que tengan asignadas a la fecha de aprobación de la presente ley, a propuesta del referente máximo del organismo. El personal que preste servicios en otro organismo, con retención de su categoría y función, podrá ser encasillado al momento de su reingreso en el Régimen Escalafonario y Remunerativo aprobado en la presente ley.";*

Que de dicho marco surge que si la trabajadora formaba parte de la planta permanente del personal de un organismo incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3374 al momento de su aprobación, esto es la SIP, debió ser encasillada en dicho régimen de acuerdo al cargo y función asignada;

Que en tal sentido, debe destacarse el informe elaborado desde el área de la Dirección General de Recursos Humanos del ex MEI del 08 de noviembre de 2023, en relación a la situación de la presentante*;*

Que al respecto ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación: "*Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictamen N° 71/2015 – Tomo: 293, Página: 21)"*;

Que así, se encuentra suficientemente acreditado que la reclamante al momento de la entrada en vigencia de la Ley 3374 pertenecía a la planta permanente de la SIP, conforme informe emitido el 05 de diciembre de 2023 por dicha dependencia -la que constituye uno de los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley-, contando con una antigüedad en el entonces MEI de nueve (09) años, diez (10) meses y tres (03) días;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por la señora Sandra Ivonne Flores Medina y, en consecuencia, remitir las actuaciones al organismo de origen a efectos de que tome conocimiento de lo aquí resuelto e impulse el acto administrativo correspondiente para el encasillamiento inicial de aquella en el régimen previsto en la Ley 3374, de acuerdo a las pautas que establece su artículo 32°;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-206-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: HÁGASE LUGAR al reclamo administrativo interpuesto por la señora **SANDRA IVONNE FLORES MEDINA** contra el encasillamiento otorgado mediante el Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTANSE las actuaciones al Ministerio de Economía, Producción e Industria para su conocimiento e impulso del acto administrativo correspondiente para el encasillamiento inicial de la señora Sandra Ivonne Flores Medina en el régimen previsto en la Ley 3374, de acuerdo a las pautas que establece su artículo 32°.

Artículo 3º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2024.09.19 12:53:39 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2024.09.20 11:35:28 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.09.20 11:35:11 -03'00'